

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** en la fecha señora Juez, se consulto Portal del Banco Agrario y se constató Depósitos Judiciales desde el 28/12/2020 a 03/05/2021, dentro del asunto. Sírvase proveer. Se firma,

ANDREA POSADA LÓPEZ  
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Auto:	1015
Radicado:	7600131100122020024100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KESUK LEE LEE MOSQUERA
Demandado:	GUSTAVO ANDRES MARIN AGUDELO
Tema y Subtemas:	AGREGA, NOTIFICA PERSONALMENTE, OFICIA

Se agrega al plenario, respuestas de FENALCO, MIGRACION COLOMBIA, informando el acatamiento de la medida ordenada en auto de fecha 18/009/2020, igualmente se constata que a la fecha DATA CREDITO Y CIFIN no han tenido pronunciamiento alguno, razón por la cual se les REQUIERE para que informen el acatamiento de la orden impartida por esta Instancia Judicial.

Teniendo en cuenta, constancia secretarial que antecede si bien, la empresa Claro Colombia - Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A a la fecha no ha informado el acatamiento de la orden impartida, se observa que si dio cumplimiento a la orden de embargo.

Igualmente, se agrega al plenario solicitudes del demandado GUSTAVO ANDRES MARIN AGUDELO, referente a conocer el mandamiento de pago y ser notificado dentro del asunto, ante lo cual el despacho procederá por secretaría a NOTIFICARLO PERSONALMENTE a través del correo electrónico aportado con la demanda para surtir la correspondiente notificación [Gustavo.andres.marin@correounivalle.edu.co](mailto:Gustavo.andres.marin@correounivalle.edu.co) y cotejado porque es el mismo a través del cual envió los escritos, conforme a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020.

REMÍTASE a la señora KESUK LEE LEE MOSQUERA, el link del expediente digital para su consulta al correo electrónico desde el cual allegó su escrito, [kesuk.lee@hotmail.com](mailto:kesuk.lee@hotmail.com).

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se le ADVIERTE a la parte actora que los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizado sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que antecede, referente a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

Por último, se les recuerda a las partes que una vez notificado el demandado, deberán remitir una copia de los memoriales a la contraparte so pena de la imposición de una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)